

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 7 c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de **RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, tanto la iniciación, por parte del Ayuntamiento, de la prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, como la efectiva retirada de los mismos y su depósito, cuando estos se encuentren en los casos que se establecen en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3.- OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Serán sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores o poseedores de los vehículos afectados, y tendrán la condición de sustitutos del Contribuyente los titulares de los mismos.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza de los actos, el vehículo sobre el que se presta el servicio y el tiempo de utilización del servicio.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas, contenido en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

La presente Tasa se devengará desde el momento que se presente, el Servicio Público de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública, en el lugar en el cual se encuentre el vehículo objeto de la prestación del Servicio e inicie los trabajos de enganche del mismo para su retirada.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION Y PAGO

El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del conductor o propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo, de la devolución del mismo, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, anteriormente citado.

Transcurridos dos meses desde la recogida de los vehículos, sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos, como abandonados, y serán objeto de aplicación de lo dispuesto en el Art. 71.1 a) del R.D.L. 339/90 así como de la Orden Ministerial sobre Vehículos Abandonados de 14 de febrero de 1974 y del artículo 615 del Código Civil.

El expresado pago, no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas de que fueran procedentes, por infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las Normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente con fecha 31-12-2008, surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

Publicación BORM nº 302, 31-12-2008

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.-

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: €

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: 6

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 63

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, Quads y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 21

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 63

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 21

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 219

EPIGRAFE II.-

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

1.- Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 11

2.- Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 11

3.- Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 11

Las cuotas del **EPÍGRAFE I** se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las **22 h.** y las **7 h.:**

	€
A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:	
1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario:	11
2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	73
B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, Quads y demás vehículos de características análogas con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:	
1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario:	31
2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales:	83
C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:	31
Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	329